



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : MIGUEL ACEDES VELASCO FONTECHA
Apoderado : DR. ISAIAS MENESES REYES
Radicado : 683852042001-2021-00092

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **MIGUEL ACEDES VELASCO FONTECHA**, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el título valor PAGARES 060466100009282 Y 4866470212855175 se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra de **MIGUEL ACEDES VELASCO FONTECHA** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 11.803.612)** correspondiente a capital insoluto contenido en el pagaré 060466100009282 que se encuentra vencido desde el 16 de agosto de 2020.

1.2 Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.373.187)** correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios en la suma indicada en el numeral 1.1 desde el 17 de agosto de 2020, y hasta el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4 Por la suma de **POR LA SUMA DE CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 58.377)** otros conceptos estipulados en el pagaré.



SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 138.500)** correspondientes a capital insoluto contenido en el pagaré 4866470212855175 que se encuentra vencido desde el 21 de enero de 2021.

2.1 Por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.594)** correspondiente a los intereses corrientes del 20 de diciembre de 2020 hasta el 21 de enero de 2021.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios en la suma indicada en el numeral segundo desde el 22 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. Para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. ISAIAS MENESES REYES, identificado(a) con C.C. No. 13.642.394 y T.P. No. 174.854 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTESE, la autorización del doctor ISAIAS MENESES REYES, en consecuencia, téngase al director de la Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A., de Landázuri, o quien haga sus veces, y en consecuencia hágase entrega de lo documentación, conforme a la autorización que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

Carrera 6 No. 7

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

prmpallandazuri@



Secretaria